

RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 7/2002, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

En Mérida, a 27 de noviembre de 2002

En relación con el *Proyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación*, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2002, tras estudiar y debatir el Dictamen sobre dicho texto legal, elevado al mismo por la Comisión Permanente, acuerda aprobar la siguiente,

RESOLUCIÓN

I. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA

El Proyecto de Ley Orgánica, cuyo dictamen se elabora a instancia de parte, consta de una Exposición de Motivos, I Título Preliminar, VII Títulos, 105 Artículos, 14 Disposiciones Adicionales, 8 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 11 Disposiciones Finales.

El Título Preliminar consta de IV Capítulos y de 6 artículos, del artículo 1 al artículo 6.

El Capítulo I propugna los principios de calidad.

El Capítulo II regula los derechos y deberes de padres y alumnos.

El Capítulo III regula las Becas y Ayudas al estudio y los Premios y Reconocimientos.

El Capítulo IV regula los Programas de Cooperación.

El Título I establece la Estructura del Sistema Educativo y consta de VII Capítulos, 39 artículos, del artículo 7 al artículo 45.

El Capítulo I establece los principios generales.

El Capítulo II regula la Educación Preescolar.

El Capítulo III regula la Educación Infantil.

El Capítulo IV regula la Educación Primaria.

El Capítulo V regula la Educación Secundaria.

El Capítulo VI regula la Formación Profesional.

El Capítulo VII regula la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas.

El Título II regula la Enseñanza de Idiomas y consta de 3 artículos, del artículo 46 al artículo 48.

El Título III regula el Aprendizaje Permanente: Enseñanza para las Personas Adultas y consta de 4 artículos, del artículo 49 al artículo 52.

El Título IV regula la Función Docente y consta de II Capítulos y de 7 artículos, del artículo 53 al artículo 59.

El Título V regula la Organización y Dirección de los Centros Docentes y consta de II Capítulos y de 33 artículos, del artículo 60 al artículo 92.

El Título VI regula la Evaluación del Sistema Educativo y consta de 7 artículos, del artículo 93 al artículo 99.

El Título VII regula la Inspección del Sistema Educativo y consta de II Capítulos y 6 artículos, del artículo 101 al artículo 105.

La disposición adicional primera establece el calendario de aplicación de la presente Ley.

La disposición adicional segunda regula el Área o Asignatura de Sociedad, Cultura y Religión.

La disposición adicional tercera regula determinados aspectos de los libros de texto y demás materiales curriculares.

La disposición adicional cuarta establece la competencia para fijar el calendario escolar y unos criterios mínimos necesarios que se deben respetar a la hora de fijarlo.

La disposición adicional quinta fija los criterios par la admisión de alumnos en caso de no existir plazas suficientes.

La disposición adicional sexta autoriza a los centros docentes privados que estuvieran autorizados para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil a la entrada en vigor de la presente Ley para impartir la Educación Preescolar.

La disposición adicional séptima autoriza a los centros docentes privados de Bachillerato a impartir la modalidad de Ciencias y Tecnología siempre que impartieran la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, la de Tecnología o ambas.

La disposición adicional octava establece las Bases del Régimen Estatutario de la Función Pública Docente.

La disposición adicional novena regula la creación de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanzas Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

La disposición adicional décima establece los requisitos para el acceso e ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanzas Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

La disposición adicional undécima establece las funciones de los Cuerpos de Catedráticos.

La disposición adicional duodécima establece ciertas disposiciones sobre el Título de Especialización Didáctica.

La disposición adicional decimotercera regula la Concertación de los Programas de Iniciación Profesional.

La disposición adicional decimocuarta regula el nombramiento de la dirección de los Centros Integrados de Formación Profesional.

La disposición transitoria primera establece la duración del mandato de los órganos de gobierno de los centros.

La disposición transitoria segunda regula la adaptación de los centros que imparten Educación Infantil.

La disposición transitoria tercera regula la concertación de la Educación Infantil.

La disposición transitoria cuarta regula la adquisición de la categoría de Director.

La disposición transitoria quinta regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos.

La disposición transitoria sexta regula la movilidad de los funcionarios de los adaptación de los centros.

La disposición transitoria séptima establece la vigencia de las normas reglamentarias.

La disposición transitoria octava regula la transformación de los Conciertos.

La disposición derogatoria única establece las disposiciones que quedan derogadas con la entrada en vigor de dicha norma.

La disposición final primera da nueva redacción a determinados artículos de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación.

La disposición final segunda da nueva redacción a determinados artículos de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disposición final tercera queda sin efecto todas las referencias relativas a la condición de Catedráticos incluidas en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disposición final cuarta da nueva redacción a determinados artículos de la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.

La disposición final quinta fija la vigencia de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros Públicos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

La disposición final sexta establece que el Gobierno regulará la Organización de la Alta Inspección.

La disposición final séptima establece determinadas disposiciones en relación con los inspectores de educación.

La disposición final octava fija el título competencial.

La disposición final novena atribuye la competencia para desarrollar la presente Ley orgánica.

La disposición final décima establece el carácter de Ley Orgánica de la presente Ley.

La disposición final undécima regula la entrada en vigor la presente Ley.

II. ACUERDOS

ÚNICO: El Pleno del Consejo Escolar resuelve formular la siguiente valoración del texto legal que se somete a su dictamen:

1. REFERENTES HISTÓRICOS

1.1. El acceso a la Educación en España

La Ley Moyano, primera que puede considerarse como norma de carácter general sobre educación en nuestro país, constituyó un avance de primer orden en esta materia. Pero la garantía de una educación obligatoria para todos los ciudadanos de una determinada edad era un objetivo ni siquiera planteado.

Conseguir que el conjunto de la población pudiera acceder a la escuela ha sido, durante muchos años, el objetivo prioritario de amplios sectores de nuestra sociedad. Lo que hace tan sólo cincuenta años era una ilusión comenzó a hacerse realidad con la Ley General de Educación (LGE) de 1970. Más tarde, con la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en 1990, se amplió a diez cursos la escolarización básica y obligatoria. Hoy, en los inicios del siglo XXI, se puede afirmar que la vieja aspiración se ha hecho realidad: el conjunto de la población en edad escolar accede a la escuela desde una edad temprana, la mayoría, además, prosigue su formación durante, al menos, diez cursos.

La Constitución de 1978 incorporó, en su artículo 27, un conjunto de principios referidos al sistema educativo que los distintos Gobiernos democráticos han desarrollado desde entonces.

Entre ellos están los principios básicos que presiden toda la legislación en materia educativa. Tres aspectos esenciales pueden ser destacados:

- El derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales que los poderes públicos deben garantizar.
- Derechos básicos relacionados con la educación, como la libertad de cátedra, la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la cultura, los derechos de los niños y niñas según los Acuerdos Internacionales, los derechos humanos, en general, y los derechos de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.
- La distribución de las competencias en materia educativa entre las CC.AA. y la Administración Central.

En particular, fueron los gobiernos de la década de los ochenta y principio de los noventa los que regularon el derecho a la educación, los que establecieron la participación de padres, profesores y alumnos en nuestro sistema educativo y los que definieron el régimen de conciertos para los centros privados. Fue también durante esta etapa cuando se llevó a cabo la expansión más importante de la educación en nuestro país, que alcanzó tasas de escolarización desconocidas hasta entonces en el Bachillerato, la Formación Profesional y la Universidad, de la mano de una ambiciosa política de construcción de puestos escolares y de un creciente número de becas. Esta política ha permitido el acceso a los niveles postobligatorios de la educación de sectores sociales tradicionalmente marginados de ellos.

1.2. La calidad en la educación

No podemos, sin embargo, considerar el acceso a la educación y la extensión de la educación básica como un fin en sí mismo. No podemos declararnos satisfechos con que la práctica totalidad de los niños y niñas y de los jóvenes de nuestro país estén escolarizados al menos durante diez cursos. Alcanzado este objetivo, es preciso avanzar en la dirección de ofrecerles una educación de mayor calidad, una educación que ayude a todos los alumnos y a todas las alumnas, sin restricciones ni discriminaciones de ningún tipo, a aprender y desarrollarse, a formarse como personas y como ciudadanos, a construir y desplegar su propio proyecto de vida en el marco de una sociedad democrática. Más educación, pero también, mejor educación para todos y todas sin excepciones porque, en lo que concierne a la educación básica, podremos decir que el sistema educativo ofrece una educación de calidad sólo si ésta se garantiza a todo el alumnado.

1.3. Las competencias territoriales y la participación

El artículo 2, desarrollado por el Capítulo Tercero del Título VIII, De la Organización Territorial de Estado, reconoció y garantizó el derecho a la Autonomía de las Nacionalidades y Regiones. Dentro del mismo Capítulo, el artículo 149, tras declarar las materias sobre las que el Estado tiene competencia exclusiva- entre ellas, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27- declaró también que las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos, podrían ejercer las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución.

El traspaso efectivo de los servicios educativos correspondientes a las Comunidades Autónomas fue concluido a principios del año 2000.

La necesidad de desarrollar legalmente el marco general del artículo 27 de la Constitución sirvió de fundamento a la Ley 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, desde una concepción participativa de la actividad escolar.

Esta Ley determinó los fines de la actividad educativa, el derecho a la libertad de cátedra de los profesores y los derechos básicos de los padres o tutores y de los alumnos, estableciendo las finalidades del ejercicio de la libertad de asociación de unos y otros, así como, el derecho de reunión en los centros docentes. Asimismo, implantó las normas generales en la creación de centros públicos y privados, las del régimen de conciertos en centros sometidos a tal sistema, los órganos de gobierno, y, como órganos de participación de la Comunidad Escolar, estableció los Consejos Escolares de Centro y el Consejo Escolar del Estado.

1.4. La ordenación del sistema educativo

La reforma iniciada para el ámbito universitario hacía evidente la necesidad de abordar una reforma global del Sistema Educativo, que mantenía su estructura básica desde 1970.

La Ley General de Educación tenía como objetivos principales:

- La prolongación de la escolarización obligatoria hasta los 14 años.
- La supresión de la doble red (primaria y secundaria).
- La supresión en el Bachillerato de la prematura elección Letras/Ciencias.
- La implantación de la EGB básica, gratuita y obligatoria hasta los 14 años.
- La implantación del BUP , que incluía materias comunes y optativas.
- La consolidación de la FP como modalidad educativa, ligada tanto al mundo educativo como al laboral.

El nuevo marco constitucional, la nueva estructura del Estado, la integración de España en la Comunidad Europea, el incremento de la demanda de educación y la necesidad de superar las carencias propiamente educativas que presentaba el sistema exigía una nueva ordenación del Sistema Educativo.

En junio de 1987, el Ministerio de Educación y Ciencia inicia un proceso de reforma del sistema educativo y presenta "*El Proyecto para la Reforma de la Enseñanza en los Niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Profesional*" bajo el título "*Propuesta para el Debate*".

Presentado a los medios de comunicación, a los distintos sectores de la Comunidad Escolar y a la sociedad en general, en las sesiones de reflexión que tuvieron lugar en el Palacio de Congresos de Madrid fueron invitados Sindicatos, Asociaciones de Padres, Asociaciones de Estudiantes, Empresarios del ámbito educativo, Sectores Confesionales, Asociaciones de Profesionales, numerosas y diversas personalidades del mundo educativo nacionales y extranjeras.

A lo largo de 1988 se celebraron seminarios sobre todos los temas relacionados con la reforma con amplia participación de la Comunidad Educativa.

En el seno del Consejo Escolar del Estado se realizaron sendos seminarios sobre la Reforma en su conjunto y sobre las distintas etapas educativas.

Este proceso de debate se extendió al Consejo de la Formación Profesional, a la participación de la Comunidad Europea y de las Comunidades Autónomas.

Tras este amplísimo proceso de debate público y centenares de actos en los Centros de Profesores, en los Centros Educativos, en Asociaciones Profesionales y Empresariales, la Conferencia de Consejeros de las Comunidades Autónomas presidida por el Ministro de Educación y Ciencia examinó el Proyecto y las aportaciones de los diversos sectores, manifestando el acuerdo en los siguientes puntos:

- La necesidad de una reforma educativa en profundidad.
- El marco y la orientación general de la reforma propuesta que permite, dentro de la ordenación general del sistema, la puesta en práctica de los proyectos de política educativa de las distintas Comunidades Autónomas.
- Los grandes objetivos de la reforma: la prolongación de la enseñanza obligatoria y gratuita hasta los 16 años, la persistencia en el esfuerzo por mejorar la calidad de la enseñanza y la garantía del ejercicio del derecho constitucional a una educación básica no discriminatoria.
- La ordenación general del sistema educativo en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria que comprenderá: la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional de Grado Medio y la Formación Profesional de Grado Superior, y la Educación Universitaria.

En 1990 se alcanzó un acuerdo básico con las grandes confederaciones sindicales sobre el fortalecimiento de la integración de la Formación Profesional en la Enseñanza Secundaria, la intensificación de la Formación de Adultos, el establecimiento de una Comisión Mixta de Seguimiento y Desarrollo de la Ley y el establecimiento de un mecanismo de cualificación de títulos de la Formación Profesional. No se alcanzó acuerdo en la aprobación de una Ley de Financiación.

El Proyecto de Ley fue aprobado en el Congreso el 28 de junio del 90, con el voto favorable de todos los partidos de la Cámara menos el Partido Popular, porque sus reivindicaciones principales, la ética como alternativa a la religión y la gratuidad de la Educación Infantil para los centros privados, no fueron aceptadas por el partido que sostenía al Gobierno.

En 1994 se aborda uno de los objetivos de la Ley, recogido en el Título Cuarto, referido a la calidad de la enseñanza. El proceso de debate se centró en 77 medidas referidas a seis ámbitos diferentes: educación en valores, igualdad de oportunidades y compensación de desigualdades, autonomía y organización de los centros, dirección y gobierno de los centros, profesorado y evaluación.

Tras el preceptivo informe del Consejo Escolar del Estado, el texto legal de la Ley de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes no alcanzó en ningún momento el consenso de la LOGSE y fue ampliamente criticado por los sindicatos de profesores, las asociaciones laicas de padres y madres y por los sindicatos estudiantiles, al no considerar que dicho texto fuera un verdadero desarrollo del Título Cuarto.

1.5 La situación en Extremadura

La situación en nuestra Comunidad, en el año 2002, dos años después de la asunción de las competencias en materia educativa, el sistema educativo que emana de las leyes anteriormente descritas, no está plenamente implantado. Las estructuras básicas del sistema escolar no están completas y el currículo de la comunidad no está totalmente desarrollado. Todos los índices, indicadores y parámetros que podemos consultar para describir la situación objetiva de la realidad educativa en Extremadura, nos indican que en general estamos por debajo de la media de Europa y del resto de los territorios del Estado Español.

El llamado "*Pacto por la Educación*" en Extremadura y los *Acuerdos Sectoriales* posteriores, que alcanzaron en su momento el mayor grado de consenso en materia educativa en nuestro territorio desde la transición, están muy lejos de desarrollarse plenamente. El funcionamiento de las Instituciones de Participación, el nivel de inversiones, el desarrollo de las infraestructuras básicas, las retribuciones al profesorado, por citar algunos ejemplos, no han alcanzado niveles homologados a los referentes territoriales citados. En materia de financiación del sistema educativo en el conjunto del Estado estamos por debajo de los niveles de hace una década, tiempos de crisis económica. Al ritmo del 93, las inversiones actuales deberían ser superiores en tres mil millones de euros.

Esta situación es particularmente grave para Extremadura dado que no existen mecanismos de compensación interterritorial y por los métodos ordinarios de financiación de las CCAA difícilmente se podrán alcanzar en nuestro territorio niveles similares a otros territorios de superior renta. No hay en los PGE, en las partidas del MECD, ninguna partida para compensar las desigualdades en los servicios educativos entre las distintas CCAA.

Con la LOCE se está estableciendo una asimetría en la realidad educativa extremeña al proponer una serie de medidas básicas que la Comunidad Autónoma ha de financiar, con el agravante que supone el papel que la propia norma establece para ésta, el de mero consultor, en la toma de decisiones.

2. REFERENTES EUROPEOS

2. 1 La convergencia europea

Se ha insistido desde las instancias que han promovido la LOCE que un objetivo fundamental de la propuesta consistía en la homologación a los referentes europeos en la enseñanza secundaria. Si observamos los datos objetivos sobre el particular podemos ver que hay elementos comunes en esta materia entre las soluciones adoptadas en España y otros países de la Unión, refiriéndonos naturalmente al sistema educativo actual. El siguiente cuadro puede servir para ilustrar la opinión de que el sistema educativo español, en su estructura, presenta no pocas analogías con el resto de los sistemas de la Unión.

El siguiente cuadro es ilustrativo al respecto:

Cuadro Duración de la Escolarización y enseñanzas comunes

País	Duración de la Enseñanza Obligatoria		Currículo común (comprensivo)
	A tiempo completo	A tiempo parcial	Edades (el último año no incluido)
Bélgica	6-16	16-18	6-13/14
Dinamarca	7-16		7-16
Alemania	6-16		6-12
Grecia	6-15		6-15
España	6-16		6-16
Francia	6-16		6-15
Irlanda	6-15		6-15
Italia	6-15		6-15
Luxemburgo	4-15		4-12
Holanda	5-16	16-18	5-12
Austria	6-15		6-10
Portugal	6-14		6-14
Finlandia	7-16		7-16
Suecia	7-16		7-16
Reino Unido	5-16		5-16

Elaboración a partir de "National summary sheets on education systems in Europe. Eurydice, 2000."

Resulta evidente que hay ciertas tendencias bastante generalizadas en la estructura de las enseñanzas obligatorias. Por un lado, casi todos los países comienzan la escolarización obligatoria a los seis años de edad. Sin embargo, hay que decir que todos los países de la UE tienen escuelas (o jardines de infancia) para edades inferiores, con tasas de escolarización, a veces, muy altas. También se observa una tendencia a finalizar a los dieciséis años, unos pocos a los quince (Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Austria) y uno, tan solo, a los catorce (Portugal).

En general, hay una tendencia mayoritaria que hace coincidir el periodo obligatorio con aquél en el que se cursan enseñanzas en un modelo comprensivo. De esta situación se escapan países, como Alemania, Luxemburgo, Holanda y Austria en los que la enseñanza común va poco más allá de la escuela primaria. En estos países cabe hablar de enseñanza segregada. La situación española actual es, en lo que se refiere a la estructura del sistema educativo para la ESO, una situación que se ajusta plenamente a las tendencias generales.

2.2 Soluciones educativas en Europa

Otra línea argumental del Proyecto LOCE, en cuanto a las referencias europeas, está orientada a los exámenes externos, reválidas, contenidos curriculares en las diferentes etapas y a la separación de los alumnos en función de los rendimientos académicos e intereses personales. Si analizamos estas cuestiones podemos encontrar que los datos contradicen que Europa vaya en esta línea. El documento *"La lucha contra el fracaso escolar: un desafío para la construcción europea"*, elaborado por la Comisión Europea muestra como las propuestas van en otro sentido salvo en lo relativo a los exámenes externos pero sin que éstos estén ligados a la obtención del título de Bachillerato y sin vincularlos al acceso a la Universidad.

Sobre la repetición de cursos, *"La literatura de investigación facilita gran cantidad de material sobre el tema. G.B.Jackson en 1974 pudo recoger más de 200 estudios. Un examen extremadamente riguroso de ese material le condujo a afirmar que los efectos negativos de la repetición de curso sobrepasan con mucho los beneficios que se pueden derivar de ella. Algo menos de diez años después C. T. Holmes y K. M. confirmaron la conclusión a la que llegó Jackson"*.

Dice también sobre la separación de alumnos que *"la formación de las elites no se logra necesariamente mediante un mayor selectividad, relegando a los menos dotados a las opciones menos prestigiosas (y seguramente menos estimulantes) o haciéndoles salir del sistema educativo"*.

En los cambios sobre el contenido de los currículos, especialmente en lo que se refiere a la Educación Infantil, la introducción de la lecto-escritura, lejos de adelantar la adquisición de conocimientos, impedirá la realización de otras estrategias para facilitar la adquisición de la madurez suficiente para iniciar en las mejores condiciones la escolaridad obligatoria y la adquisición de estos aprendizajes con mayores posibilidades de éxito. Esta medida supondrá una nueva y mayor fuente de discriminación en función del entorno sociocultural del alumnado. Es evidente que el alumnado procedente de entornos más cultivados, dónde la lectura es un hábito más extendido, estará en condiciones a donde difícilmente podrán llegar los más desfavorecidos.

3. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO

3.1 El procedimiento

El proceso seguido para la elaboración de la LOCE, dada la trascendencia de la misma, no responde a los ejemplos descritos en los antecedentes históricos de nuestra última etapa democrática, en lo que se refiere a leyes educativas ni tampoco al modelo clásico de elaboración de leyes a partir de un análisis de la realidad y una evaluación rigurosa de la problemática de la materia sobre la que se va a legislar. Sobre un diagnóstico riguroso y ampliamente compartido se presentaría un borrador y un marco de participación social que permitiera un debate con propuestas, que recogería la norma legal, siguiendo los criterios del consenso social y político. Es evidente en un proceso de esta naturaleza, y preceptivo, desde el punto de vista legal, que junto a las valoraciones sociales y políticas se acompañe una valoración económica recogida en la correspondiente memoria.

Si estas prescripciones son siempre importantes, no hace falta argumentar la necesidad imperiosa que un cambio de sistema educativo en un país exige, en lo que respecta a la financiación y al consenso. No parece razonable someter a los vaivenes provocados por los cambios políticos la estructura y naturaleza del Sistema Escolar en un Estado. Sería, por tanto, necesario un debate riguroso, que permita analizar las causas de la actual situación del sistema educativo, así como la necesidad de un Pacto de Estado por la Educación, garante de la estabilidad más allá de los gobiernos de turno.

Nadie puede negar que en la última década se han producido cambios en la sociedad que aconsejan introducir modificaciones en el sistema educativo. Estos cambios sociales y educativos requieren un ajuste del sistema para adecuarse a los mismos. Será necesario igualmente corregir los desajustes producidos en la aplicación de la normativa vigente.

3.2 Los cambios producidos y las reformas necesarias

Los cambios sociales con repercusión educativa más importantes se refieren a los siguientes aspectos: la evolución económica con crecimiento desde el año 95 y su influencia positiva en el mercado de trabajo, el mantenimiento de altas tasas de temporalidad y la desregulación laboral, la incorporación de España a la zona euro y la mayor dependencia de las tendencias de los países que la integran, los fuertes incrementos de los flujos migratorios, la expansión y gran influencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y sus múltiples relaciones con los centros educativos.

Entre los cambios de carácter educativo hay que señalar: el proceso de transferencias a la totalidad de las CC.AA. de las competencias educativas, realizado a la par que la implantación del 2º ciclo de la ESO, el tramo más conflictivo, sin una adecuada financiación de los servicios transferidos, que ha contribuido en muchos casos a agravar las existentes desigualdades territoriales, la implantación, después de varias propuestas de calendario, de buena parte de las enseñanzas de la LOGSE, que retrasaron los problemas y no la solución, pues se careció en todo momento de la financiación adecuada y de una voluntad política decidida, en los últimos años de gestión la aplicación de la Ley fue incoherente con el espíritu de la propia norma, en el año 2000 se acabó de implantar el 4º de la ESO y, en ese mismo año, antes de que se implantara el Bachillerato, se modificaron los currículos y se anunció el cambio de Infantil y Primaria.

3.3 La metodología que precede a la LOCE

En este contexto, lejos de buscar un proceso de reflexión y análisis basado en el diálogo y la participación, buscando decididamente el consenso, respaldado por la voluntad política y la garantía de los recursos necesarios, se ha optado por un método atípico, más propio del populismo y la demagogia que de la decidida voluntad de mejorar el sistema educativo con perspectivas de futuro.

Una persistente campaña mediática sobre el fracaso escolar, el descontento del profesorado y los problemas de convivencia en los centros ha pretendido y, en ocasiones conseguido, calar como una lluvia fina en algunos sectores del profesorado, los padres y las madres y la sociedad en su conjunto, para transmitir que los problemas educativos se debían a la perversidad de las normas legales, la comprensividad del sistema establecido y la permisividad de las evaluaciones.

La interpretación sesgada de los datos sobre resultados escolares y su comparación con otros países europeos, sin tener en cuenta el resto de condiciones que influyen en la educación, ni el punto de partida de la situación en España antes de la implantación del actual sistema educativo, han llevado a los responsables del MECD a conclusiones que nada tienen que ver con las causas y los verdaderos problemas que la realidad escolar presenta en los albores del siglo XXI. Es más, los datos del Informe de la OCDE, no llevan a las conclusiones que se han pretendido. Algunos sistemas duales obtienen resultados por debajo de los españoles y entre los mejores resultados están también los sistemas comprensivos. De igual modo, no resulta correcto hablar de tasas de fracaso escolar en términos absolutos, sin tener en cuenta el punto de partida.

El pseudodebate propiciado por la Ministra de Educación, en foros "ad hoc", no ha logrado un consenso suficiente para una Ley que supone un cambio de modelo del sistema educativo. Socialmente el apoyo expreso a la Ley sólo se ha conseguido de las organizaciones representativas de la patronal de la enseñanza privada y de los sectores vinculados a la Conferencia Episcopal, por el contrario, el rechazo social y político procede de las grandes confederaciones de trabajadores, de asociaciones de padres y madres y de los estudiantes, de sindicatos de trabajadores de la enseñanza y de todos los partidos políticos del arco parlamentario a excepción del Partido Popular y Coalición Canaria.

No es difícil concluir que la propuesta educativa responde exclusivamente a intereses ideológicos y económicos de la patronal de la enseñanza privada. Un pobre bagaje para garantizar la necesaria estabilidad de un sistema que pretende garantizar la calidad para toda la población escolar. El modelo que se vislumbra, cada vez que se ha producido una nueva modificación del Proyecto, con más claridad, es dual, con oportunidades iguales para ciudadanos que parten de diferentes situaciones y, por ello, condenados a obtener resultados desiguales. Es segregador en su propia estructura porque separa al alumnado en edades en que aún no están formados ni tienen la madurez suficiente para optar por caminos irreversibles en el futuro. Es excluyente porque permite expulsar del sistema a alumnos sin titulación suficiente antes de alcanzar la edad laboral. No es integrador, no compensa las desigualdades, sino que las profundiza y no ofrece garantías de control sobre la escolarización y los fondos públicos en los centros públicos y privados.

Del mismo modo, no atiende a la población marginada por razones sociales, étnicas, económicas, culturales o psicológicas. Por último, no considera la participación como un elemento de calidad en el sistema educativo, negando la de la comunidad educativa en la gestión y elección de los cargos directivos en los mismos.

4. VALORACIÓN DE ASPECTOS PUNTUALES

Si consideramos aspectos puntuales de la LOCE, sería posible encontrar algún aspecto positivo, desde luego como *Declaración de Intenciones*, más que como medidas concretas para remediar los problemas detectados. Así, objetivamente, podría considerarse que la propuesta de crear aulas de EPA en los hospitales, la declaración de la posibilidad de reducir la jornada lectiva a partir de los cincuenta y cinco años y su sustitución por otras de otro tipo, la extensión al Título de Especialización Didáctica a todos los profesores de las enseñanzas de Régimen Especial, aunque todo ello sin dotación presupuestaria, como ejemplos en este sentido.

Desde algunos sectores se considera, en un esfuerzo de voluntad extraordinario, que hay algunas otras, tales como la introducción de los itinerarios, el fin de la promoción automática, la agilización en la resolución de los problemas de disciplina, la potenciación de las juntas de evaluación, el adelanto del idioma o la introducción de las nuevas tecnologías en la enseñanza. Sin embargo, tal como esto se describe en la norma, es absolutamente inexacto puesto que ni se acaba con la promoción sin superar las áreas, ni se establece la reversibilidad de los itinerarios, ni resulta necesario, tal como sucede en Extremadura, una nueva Ley para introducir las nuevas tecnologías en la enseñanza.

En el capítulo de valoraciones negativas, compartidas muchas por los partidarios de la LOCE, se puede señalar un larguísimo catálogo que abarca numerosos aspectos:

- En las distintas etapas y los contenidos curriculares:

La supresión del carácter educativo del primer ciclo de la Educación Infantil, para reducirla a educativo-asistencial, regulado específicamente, que hurta al profesorado de parte del área.

Convierte a la Primaria en una especie de maqueta de la Secundaria al disgregar el currículo y compartimentalizar los aprendizajes.

En la Secundaria establece una serie de cribas que margina y propicia la expulsión del alumnado: grupos de refuerzo a los doce años, el PIP a los que no se incorporen a los itinerarios establecidos, una forma de repetición automática al no superar dos asignaturas en un curso y sin medidas preventivas para evitar esa situación o para reducir el número de jóvenes que no obtienen el título de ESO.

En Bachillerato se devalúa el papel del profesor al hurtarle la capacidad de evaluar para la obtención del título, reservando aquella a la Prueba General, que es una evaluación externa.

Las personas procedentes de la inmigración son tratadas en la norma como alumnado con necesidades educativas especiales.

En lo que respecta a la asignatura de Religión, el tratamiento es impropio de un Estado aconfesional, habiendo claudicado el Ministerio a las presiones de la Conferencia Episcopal.

- La Comunidad Educativa en la gestión y dirección de los centros:

La participación se ve menoscabada al excluir a las familias de la dirección y gestión de los mismos.

La consideración del Expediente Académico como elemento fundamental para la elección de centros, producirá una especialización de centros, dos redes, con centros orientados al alumnado brillante y otra que acogerá a la diversidad. Serán los centros, con su oferta educativa, los que seleccionarán al alumnado. Esta nueva situación agravará la desigualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

El nuevo papel que se atribuye a los representantes de la comunidad educativa en los Consejos Escolares, de carácter consultivo, es de meros espectadores. El retroceso democrático respecto de la normativa actual es grande. Situación que irá en detrimento de la vitalidad de estos órganos.

Los padres y madres se verán obligados a decidir por sus hijos, desde los doce años, los distintos itinerarios para los mismos.

El profesorado se jerarquiza con la aparición del Cuerpo de Catedráticos con prerrogativas ya periclitadas en el tiempo. Todo ello aparejado con el olímpico olvido de las mejoras de sus condiciones laborales y la valoración de su trabajo. Abundando en esta línea, se le excluye de la participación en la elección de Director, otra categoría, de designación administrativa, que introducirá una mayor jerarquización del profesorado.

- Los valores en la LOCE

Identificación de educación y selección. El alumnado es el único responsable de su éxito o fracaso.

La selección del alumnado por los centros y la posibilidad de establecer los itinerarios en función de la demanda constituye un ataque descarado a la escuela pública en beneficio de la patronal privada y de los sectores socialmente más favorecidos.

Identificación de educación con instrucción, reflejada claramente en el modo de medir los llamados resultados sin considerar el proceso ni las condiciones en que estos se producen.

Lejos de buscar la compensación y la integración del alumnado, la cooperación y colaboración entre los iguales y los diversos, separa y segrega, por carencias, por procedencia, por capacidades, por posibilidades, en definitiva, es un Proyecto profundamente disgregador y selectivo.

- Las Administraciones Autonómica y Local:

La coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones Territoriales en sus respectivos marcos competenciales, recogidas en la Ordenación Territorial del Estado, en la Constitución, es una pieza fundamental en el desarrollo de un Sistema Educativo de calidad para todos en los distintos territorios. Esta filosofía responde al principio de que la educación es tarea de todos.

El Proyecto de Ley ignora las competencias de las CC.AA., que son exclusivas en la materia. Se ha gestado a espaldas, cuando no en contra, de quienes tienen que aplicarla.

Respecto de las Administraciones Locales, la ignorancia ha sido mayúsculas. No sólo no facilita la ampliación de competencias a las mismas en la materia, sino que deroga normas legales para reducirlas.

Se ha producido una expansión de competencias de la Administración Educativa en detrimento de otros entes territoriales cuya proximidad a la ciudadanía y a la realidad educativa facilitarían una contribución extraordinaria a la calidad de la tarea.

Estas derogaciones afectan, en lo se refiere a los municipios, a la garantía de plazas para escolarizar a la población que lo solicita y la coordinación con otras Administraciones Públicas.

Algunos ejemplos de estas modificaciones afectan a la posibilidad de convenir la educación infantil, a la colaboración en materia de garantía social, la educación de adultos y a la participación en la calidad y mejora de las enseñanzas. También afecta, en este caso especialmente grave para nuestra Comunidad, a la colaboración de los Ayuntamientos con los centros para impulsar actividades extraescolares y la promoción de la relación entre la programación de centro y el entorno socioeconómico en que se desarrolla su labor.

En definitiva relega la participación de los entes territoriales al papel de meros colaboradores en la dotación y el mantenimiento de las medidas adoptadas sin su concurso.

5. VALORACIÓN GLOBAL

5.1. Valoración de los cambios introducidos después del Dictamen del Consejo Escolar del Estado

Los cambios introducidos en último texto que se presenta al Parlamento son numerosos. Con respecto al texto que se entregó para su dictamen al Consejo Escolar del Estado, la nueva redacción introduce cambios numerosos y diversos según su naturaleza y calado. En concreto se ven afectados por los cambios, la Exposición de Motivos, el articulado- en 41 de los 105 artículos - y 23 de las disposiciones adicionales, transitorias y finales. Por su naturaleza los cambios afectan a erratas, redacciones, legales y al contenido.

En lo que respecta al contenido:

- Los cambios están orientados a la potenciación de la enseñanza privada, ampliando los conciertos y reforzándola desde el punto de vista empresarial.

- En cuanto a la ordenación académica del sistema educativo distorsiona la idea de tronco único, facilitando la Formación Profesional como vía independiente del resto del sistema educativo y volviendo a introducir en la regulación legal la mayoría de los aspectos que han sido motivos aducidos para justificar la LOCE, tales como la promoción sin superar los objetivos y la titulación sin superar todas las áreas.

- Respecto del reparto de competencias entre las Administraciones Educativas reduce de manera considerable el peso de las CC.AA.

- En un estudio más minucioso de los cambios, pueden apreciarse algunos aspectos positivos, como la posibilidad de cursar la EPA en los hospitales o el favorecer, aunque sin concretar su financiación, la reducción horaria al profesorado a partir de los 55 años, pero también hay olvidos y ambigüedades inquietantes. No dice quien aprueba la PGA en los centros y sustituye el "*acuerdo con las CC.AA.*" en aspectos importantes por la mera "*consulta de las mismas*".

5.2 Exposición de Motivos

La Exposición de Motivos abunda en las razones que impulsan una reforma que se presenta como un conjunto de medidas para atajar problemas del sistema, sin reconocer abiertamente el cambio y la dimensión que se propone.

Así, pretende justificar que los sistemas educativos no deben ser estables en el tiempo e insiste de nuevo en la consideración de los datos para impulsar las modificaciones. Ambas afirmaciones carecen de consistencia y resulta fácil demostrar que la estabilidad es una condición de calidad, sin que ello reste importancia a la flexibilidad necesaria cuando el diagnóstico serio de los problemas lo aconsejen, las reformas sean coherentes con los problemas detectados y se garanticen las medidas para llevarlas a cabo.

Las razones aducidas para justificar la extensión de la educación infantil no es coherente con las medidas que se proponen que sólo están orientadas a la ampliación de la financiación de los centros privados y no a la ampliación de la oferta en los centros públicos.

- Para atender a los nuevos retos se propone como única solución un conjunto de cambios normativos, de hecho, la nueva norma supone la derogación de gran parte de la LODE, LOGSE y LOPEGCE. Estos cambios normativos pretenden junto a un poder milagroso, que se da por supuesto, introducir valores por la mera declaración de la validez de los mismos y minusvalora de manera expresa el apoyo del contexto social en que la escuela está inmersa.

- Los cinco ejes en torno a los cuales pretende organizarse la Ley se presentan como fórmulas mágicas con argumentaciones por demás endebles, con afirmaciones que no pueden constatarse en la práctica y son por demás refutables. Afirma la Ley que el clima de esfuerzo es el más adecuado para los socialmente desfavorecidos, cuando es fácil comprobar que el esfuerzo tiene una evidente relación con el éxito y las expectativas. Aspectos, estos últimos, no precisamente potenciados en la Ley.

- La orientación del sistema educativo hacia los resultados, el sistema de oportunidades de calidad para todos, la variedad de trayectorias o itinerarios, elevar la consideración social del profesorado y la autonomía de los centros educativos constituyen el resto de los ejes que organizan la norma. A poco que se profundice en el análisis de la Ley, resulta fácil concluir que los mencionados principios no pasan de declaraciones retóricas, pues las medidas que la Ley propone no suponen ninguna mejora objetiva sobre la situación respecto a los mismos. Los exámenes externos, en el supuesto que midieran los resultados, pueden tener carácter selectivo pero no aportan ninguna mejora al sistema y, precisamente por externos, suponen implícitamente una desconfianza en la evaluación que se produce en el propio sistema y por ende en el profesorado.

Por cierto, tampoco hay en la Ley ninguna medida que suponga mejora en sus condiciones laborales. La posible reducción de jornada a partir de los 55 años no lleva aparejada el aumento de plantillas ni la consiguiente implementación económica. La citada autonomía de los centros, en lo que a que a gestión, participación y dirección se refiere se ve menoscabada. La propia elección del director depende de la Administración y no de la Comunidad Educativa como hasta ahora.

- La diversidad de caminos, los itinerarios, no suponen una adecuación del sistema a las particularidades de los alumnos desde el punto de vista pedagógico y didáctico, puesto que no todos conducen al mismo resultado y tienen en la práctica carácter irreversible. Por ello, constituyen un elemento de discriminación y selección que contradice de manera evidente el principio de más educación y calidad para todos.

5.3. Consideraciones finales

Por todo lo expuesto, consideramos que la LOCE, tal como se ha gestado y como muestra en sus contenidos no garantiza una educación de calidad para todos y ,lejos de ello, de aprobarse el actual Proyecto no remediará los problemas que tiene planteados, en esta materia, nuestro país sino que los agravará dilatando su solución en el tiempo.

Las transformaciones sociales, económicas y culturales de nuestra sociedad en la última década plantea nuevos retos y mayores exigencias a las que es urgente dar respuesta para mejorar la calidad de la educación.

Ello requiere un diagnóstico serio, consecuencia de un análisis riguroso, seguido de un debate amplio y honesto que propicie las medidas necesarias para resolver los problemas que tiene planteados el sistema educativo.

Estas condiciones propiciarían un amplio consenso de la sociedad sobre una cuestión de tal trascendencia.

La LOCE, en su actual formulación, y el Gobierno proponen una solución basada en la segregación del alumnado, la expulsión de los alumnos y alumnas con dificultades del sistema educativo, la reducción de la participación y la consolidación de dos redes, favoreciendo a la patronal de la privada en detrimento de la red pública. Lejos de favorecer la educación pública le atribuye un papel asistencial dirigida a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, reservando a los centros privados la capacidad de seleccionar los itinerarios y el alumnado.

Las medidas encaminadas a mejorar nuestro sistema deben orientarse a garantizar una calidad para todos, tanto quienes tienen mayores dificultades de aprendizaje como quienes tienen mayor capacidad y motivación para aprender. Más y mejor educación para todos significa que el sistema ha de asumir el compromiso de elevar el nivel de formación de todo el alumnado, con independencia de su lugar de partida, sin segregar ni limitar posibilidades futuras.

Es necesario intervenir a tiempo para compensar y superar dificultades en prevención del fracaso escolar. Incrementando sustancialmente la oferta de plazas públicas en Educación Infantil, desarrollando en Primaria actividades de apoyo al alumnado con dificultades de aprendizaje y garantizando en Secundaria Obligatoria una oferta educativa diversa y no segregadora. La educación obligatoria debe adquirir la formación básica necesaria para continuar estudios como para la inserción social y laboral.

Los centros públicos deben ver reforzado su papel dotándoles de más autonomía. La autonomía no es la capacidad para seleccionar al alumnado sino para dar respuesta adecuada a las necesidades. No se trata de cambiar el modo de elección del director sino de darle más capacidad de gestión y mayor apoyo desde la Comunidad Educativa y desde la Administración.

Apoyar la labor del profesorado, su reconocimiento social y mejorar sus condiciones laborales, adoptar medidas orientadas a mejorar la convivencia en los centros, potenciando el diálogo y una mayor colaboración entre las familias y los centros.

El esfuerzo, que machaconamente repite el Preámbulo de la Ley, debe exigirse a la sociedad en su conjunto, no sólo al alumnado, especialmente al Gobierno que debe mostrar un mayor compromiso con la educación de los jóvenes. Ello se traduce en un compromiso para alcanzar los niveles de inversión similares a la media europea. Es evidente que los problemas educativos no están relacionados con los recursos económicos exclusivamente, pero en nuestro país hoy la carencia de recursos es un problema añadido.

Por todo ello, pedimos la retirada del Proyecto, hecho que se ha repetido desde muy diversas instancias sociales y políticas sin que el Gobierno haya prestado atención, desoyendo todo tipo de propuestas, que no procedan de la Patronal o la Conferencia Episcopal. Especialmente grave es no tener en cuenta a las Comunidades Autónomas que tendrán que gestionar y, probablemente, financiar las nuevas medidas.

Tampoco se ha tenido en cuenta al máximo órgano de participación, el Consejo Escolar del Estado, a su dictamen se sometió un texto que no es el mismo que se ha presentado como Proyecto definitivo al Parlamento. De la importancia de los cambios introducidos, entre uno y otro momento, damos cuenta en apartados anteriores. A pesar de que el Proyecto en su globalidad no varía sustancialmente con los cambios introducidos, ello da muestra del proceder poco riguroso con que se ha operado en esta materia y como las maniobras de atender a determinadas peticiones no han sido introducidas por exigencias del Proyecto sino por atender a los sectores más regresivos en materia educativa en nuestro país.

La ocultación de la memoria económica y cualquier referencia a la financiación de las medidas que comporta el Proyecto del Gobierno nos parece extraordinariamente grave. Tanto que, como en ocasiones anteriores, por sí misma puede suponer con toda seguridad el fracaso de la propia Ley. Es una constante en nuestro país que las grandes reformas educativas han adolecido, por distintos motivos, de la adecuada financiación.

El fracaso a que parece avocado, sin duda, el Proyecto, que se debate en estos momentos en el Parlamento, generará más frustración y dificultades en una situación particularmente delicada de la educación en España y particularmente grave en Extremadura, por la especial situación del panorama educativo. La conflictividad que se está generando y la que sin duda vendrá en un futuro inmediato no son el mejor caldo de cultivo para abordar la solución de los problemas de nuestros niños y jóvenes.

La retirada del Proyecto y la iniciación de un proceso como el anteriormente descrito constituiría, a nuestro juicio, un ejercicio de responsabilidad para el Gobierno y un principio fundamental para mejorar la educación en nuestro país.

El valor de este dictamen, no preceptivo, sobre una Ley de un ámbito competencial y territorial que no corresponde formalmente al Consejo Escolar de Extremadura, reside en la obligación de pronunciarse sobre un hecho que puede tener graves consecuencias para la educación en nuestra Comunidad.

5.4. Valoración Propositiva

El Consejo Escolar de Extremadura formula a los Poderes Públicos de la Comunidad Autónoma Extremeña la propuesta de que en uso de las competencias que legalmente tiene atribuidas y en el marco de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, que definitivamente aprueben las Cortes Generales, *adopte un Proyecto de Ley de Calidad de la Educación Autonómica.*

La presente Resolución del Pleno del Consejo Escolar se adopta por Acuerdo alcanzado mediante votación de totalidad, con el voto favorable de 19 Consejeros y con el voto en contra de 6 Consejeros, entre los que se encontraron D. Adrián Vivas Galán, D. Luis Martín Buenadicha, D. Agustín Pérez Castellanos y D. Luis M^a González Méndez, asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno del Consejo Escolar y presentes en el momento de la votación.

A. Por lo que hace a la *enmienda a la totalidad* presentada por el Consejero, D. Manuel Cantalapiedra Sánchez, suscrita y defendida por la Consejera de su Sector, D^a. Baltasara Santos Ratón, obtuvo 18 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 7 votos en contra de mantener dicho texto del Dictamen y 3 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

B. La primera enmienda a la totalidad presentada por el Consejero, D. Luis M^a González Méndez, obtuvo 21 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 7 votos en contra de mantener dicho texto y 3 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

C. La segunda enmienda a la totalidad presentada por el Consejero, D. Luis M^a González Méndez, obtuvo 19 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 6 votos en contra de mantener dicho texto y 4 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

D. Las enmiendas particulares que se relacionan a continuación presentadas por los Consejeros, *D. Adrián Vivas Galán, D. Luis Martín Buenadicha y D. Agustín Pérez Castellanos, en nombre de CSI-CISF, obtuvieron los siguientes votos:*

1ª. Respecto al punto 2.2 del Dictamen propone su *supresión* y obtuvo 18 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 6 votos en contra de mantener dicho texto y 1 abstención de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

2ª. Respecto al punto 3.3 del Dictamen propone su *supresión* y obtuvo 18 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente a dicha enmienda, 5 votos en contra del texto del Dictamen y 4 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

3ª. Respecto al punto 4 del Dictamen considera conveniente *modificar* su contenido por el que se transcribe a continuación:

" La LOCE aporta grandes mejoras en aspectos fundamentales del sistema educativo, con respecto a la LOGSE, sin embargo siguen existiendo otros que no se han corregido, e incluso se ha retrocedido.

Entre los ASPECTOS POSITIVOS se encuentran:

- **La supresión de la promoción automática de los alumnos: los alumnos están integrados exclusivamente en función de la edad, independientemente de su capacidad, de su esfuerzo y de sus conocimientos.**
- **La introducción de itinerarios formativos en el 2º ciclo de la ESO: al ser voluntarios, reversibles y conducir a un mismo título, se ofrece a los alumnos una diversificación que les permitirá desarrollar sus capacidades, reduciendo así la comprensividad hasta los 14 años.**
- **El establecimiento de mecanismos que puedan mejorar la convivencia en los centros, simplificando la resolución de problemas de disciplina.**
- **El adelanto de la lengua extranjera y la introducción de las nuevas tecnologías en el aprendizaje.**
- **La potenciación de la Junta de Evaluación en la orientación y promoción del alumno.**

Entre los ASPECTOS NEGATIVOS se encuentran:

- ***Esta Ley, al igual que sucedió con la LOGSE, nace sin el acompañamiento de los mecanismos de financiación que permitan su adecuada puesta en marcha.***
- ***La no potenciación del claustro de profesores como órgano colegiado.***
- ***Las insuficientes medidas propuestas para la dignificación de la labor docente.***
- ***El incremento presupuestario para la enseñanza concertada, en detrimento de la Pública."***

Esta enmienda obtuvo 19 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 3 votos en contra de mantener el texto del Dictamen y 6 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

4ª. Respecto al primer párrafo del punto 5.3 del Dictamen considera conveniente *modificar* su contenido por el que se transcribe a continuación:

"La LOCE responde en parte, y sólo en parte, a las necesidades que presenta nuestro sistema educativo."

Esta enmienda obtuvo 16 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 3 votos en contra de mantener del texto del Dictamen y 7 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

5ª. Respecto al quinto párrafo del punto 5.3 del Dictamen considera conveniente *suprimir* su texto.

Dicha enmienda obtuvo 20 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 9 votos en contra de mantener el texto del Dictamen y ninguna abstención de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

6ª. Respecto al párrafo undécimo del punto 5.3 del Dictamen propone su *supresión* , obtuvo 20 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 9 votos en contra de mantener el texto del Dictamen y ninguna abstención de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

7ª. Respecto al párrafo decimocuarto del punto 5.3 del Dictamen considera conveniente su *supresión* y obtuvo 20 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 9 votos en contra de mantener el texto del Dictamen y ninguna abstención de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

E. La enmienda particular presentada por el Consejero, D. Máximo Pulido Romero, en la que propone la *sustitución* del párrafo sexto del subapartado "En las distintas etapas y los contenidos curriculares" del apartado 4 del Dictamen por el que se transcribe a continuación:

"La religión en la loce

En lo que respecta a la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, el tratamiento es total mente inaceptable desde la consideración constitucional de Estado aconfesional.

La propuesta de un área o asignatura de Sociedad, cultura y Religión viene determinada única y exclusivamente como pretexto para que la enseñanza de religión católica, que en realidad es catequesis católica, tenga mayor fuerza en el currículo y sea evaluable.

La LOCE pone en manos de una autoridad eclesiástica, ni educativa ni académica, amparándose en un Acuerdo de dudosa constitucionalidad entre el Estado Español y la Santa Sede, la determinación del contenido curricular de un importante apartado de las Ciencias Sociales, aprueba y supervisa los materiales y los libros de textos del área o asignatura, y controla ideológica, moral y laboralmente al profesorado que la imparte, al que selecciona y cesa a capricho sin someter el proceso a criterios públicos de igualdad, publicidad y transparencia.

La educación pública necesita de un proyecto compartido que integre las diferencias y asegure la cohesión social, respete la conciencia del alumno y del profesor y aleje de ella toda clase de dogmatismo. Un proyecto ideológica y culturalmente plural acorde con los valores universales reconocidos, las creencias religiosas son propias de cada individuo, por lo que su catequesis debe tener lugar en el ámbito personal, familiar y de las diferentes instituciones religiosas, fuera del currículum obligatorio.

El sistema educativo debe ser, por tanto laico y facilitador del enriquecimiento intercultural desde el respeto a las diferencias culturales y el desarrollo de valores y actitudes que propicien el "mestizaje entre culturas.

La enseñanza de las religiones debe mantenerse fuera del ámbito escolar.”

Este nuevo texto se colocaría a continuación del párrafo tercero del apartado 4 del texto del Dictamen.

Dicha enmienda obtuvo 10 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 9 votos en contra de mantener el texto del Dictamen y 4 abstenciones, de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Juan Iglesias Marcelo

Antonia Polo Gómez